



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

**INFORME TÉCNICO N° 326-2015-SERVIR/GPGSC**

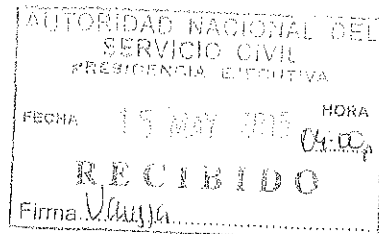
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aplicación de la Ley del Servicio Civil en las empresas del Estado

Referencia : Solicitud con Registro N° 0010126-2015

Fecha : Lima, **15 MAYO 2015**



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, : consulta, entre otros, sobre la aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en PERUPETRO S.A.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Aplicación de la Ley del Servicio Civil en las empresas del Estado**

- 2.4 El artículo 40° de la Constitución Política del Perú establece que “no están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta”.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- 2.5 El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en adelante FONAFE, es una Empresa de Derecho Público adscrita al Sector Economía y Finanzas, creada por Ley N° 27170<sup>1</sup>, encargada de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado<sup>2</sup>.
- 2.6 Bajo el ámbito del FONAFE están las empresas cuyo capital pertenece, de manera directa o indirecta, íntegramente al Estado y aquellas en las cuales el Estado tiene participación mayoritaria, con las excepciones previstas en la Ley. Respecto a las empresas en que el Estado tiene participación minoritaria en el capital, FONAFE únicamente ejerce la titularidad de las acciones<sup>(3)(4)</sup>. El personal del FONAFE está sujeto al régimen laboral de la actividad privada<sup>5</sup>.
- 2.7 PERUPETRO S.A. es una empresa pública de derecho privado de la Corporación FONAFE, cuyo objeto es promover la inversión en actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el país.
- 2.8 La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante LSC, señala que no están comprendidos en ella los trabajadores de las empresas del Estado; sin embargo, se rigen supletoriamente por dicha ley: i) Artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; ii) Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y, iii) Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador.
- 2.9 Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las empresas del Estado no están comprendidas en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, cuya rectoría la ejerce la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; no obstante, **respecto a las empresas del Estado sujetas al ámbito de competencia del FONAFE**, SERVIR podrá colaborar con este organismo, con sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y sus leyes especiales.
- 2.10 Asimismo, se advierte que la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023<sup>6</sup> contiene un expreso reconocimiento de la competencia del

<sup>1</sup> Publicada el 9 de septiembre de 1999 y vigente a partir del 10 de septiembre de 1999.

<sup>2</sup> De conformidad con el numeral 1.1. del artículo 1° de Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad del Estado, y el artículo 2° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-200-EF.

<sup>3</sup> Artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad del Estado.

<sup>4</sup> Bajo el ámbito del FONAFE se encuentran únicamente las empresas que cuentan con participación mayoritaria del Estado, sea que dichas empresas se encuentran activas o en proceso de liquidación. Asimismo, se encuentran bajo su ámbito las empresas que le han sido entregadas por encargo.

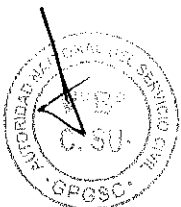
<sup>5</sup> Artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad del Estado.

<sup>6</sup> Decreto Legislativo N° 1023

Disposiciones Complementarias Finales

"Tercera.- Regímenes comprendidos en el Sistema

Para los efectos del presente Decreto Legislativo y en tanto se implemente de modo integral la nueva Ley del Servicio Civil, el Sistema comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas, sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

FONAFE sobre las empresas bajo su ámbito, respecto a las cuales SERVIR podrá ejercer sus funciones y atribuciones de manera coordinada con el FONAFE.

### III. Conclusiones

- 3.1 Los trabajadores de las empresas del Estado no están comprendidos en la función pública ni en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sin perjuicio de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023.
- 3.2 No obstante, a los trabajadores de las empresas del Estado se les puede aplicar supletoriamente la LSC en lo correspondiente a: i) Artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; ii) Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y, iii) Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador.
- 3.3 Respecto a las empresas del Estado sujetas al ámbito de competencia del FONAFE, SERVIR podrá colaborar con el FONAFE, ejerciendo sus funciones y atribuciones en coordinación con este organismo y con sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y sus leyes especiales.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/sidr  
Z:\GPGSC-Consultas\Informes Técnicos

(...)

Respecto a las empresas del Estado sujetas al ámbito de competencia del Fondo de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, la Autoridad ejercerá sus funciones y atribuciones en coordinación con el citado organismo, con sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y sus leyes especiales".

